



644810

PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 127 -2012-GRLL-PRE/PECH

Trujillo, 18 MAY 2012

VISTO, el Recurso de Reconsideración presentado por el señor Alberto Ocupa Jiménez contra la Resolución Gerencial N° 083-2012-GRLL-PRE/PECH de fecha 05.03.2012 e Informe Legal N° 037-2012-GRLL-PRE/PECH-04, del 16.05.2012;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una unidad ejecutora del Gobierno Regional La Libertad, al haber sido transferido a éste mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, previo procedimiento de acuerdo a Ley, mediante Resolución Gerencial N° 083-2012-GRLL-PRE/PECH, de fecha 05.03.2012, notificada el 06.03.2012 conforme se desprende del cargo de notificación, se declara procedente la solicitud de venta directa presentada por los señores Alberto Ocupa Jiménez y Ana María Florian de Ocupa respecto del Lote denominado VD. 385-III de 1.48 ha, ubicado en el Sector Valdivia, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento y Región La Libertad; fijándose como precio de venta del referido Lote, el importe de S/. 30,626.04, bajo la modalidad de pago diferido con reserva de propiedad;

Que, el principio del debido procedimiento contenido en el numeral 1.2 del Art. IV del Título preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundamentada en derecho (...)";

Que, la facultad de contradicción administrativa prevista en el artículo 109° de la Ley antes glosada refiere que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, con fecha 10.04.2012, el señor Alberto Ocupa Jiménez interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 083-2012-GRLL-PRE/PECH, en el extremo relacionado al precio de venta del Lote VD. 385-III, argumentando que: i) El suscrito viene poseyendo el predio con anterioridad al P.E. CHAVIMOCHIC; y, conjuntamente con los poseionarios que le traspasaron el predio, han convertido las tierras de su predio en aptas para el cultivo; ii) La calificación del predio materia de venta, consta en el Informe Técnico N° 198-2010-GRLL-PRE/PECH-03-CSC de fecha 07.09.2010, emitido por el ingeniero de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada a cargo de las inspecciones técnicas; lo que significa que para su calificación se ha tomado en cuenta un cuadro de valores diferente al aprobado mediante la Resolución Gerencial N° 142-2011-GRLL-PRE/PECH, la cual fue emitida en el mes de abril del año 2011; en consecuencia, la valorización resulta arbitraria; iii) El cuadro de valores de las tierras que se debe aplicar para la determinación del precio del predio solicitado en venta directa, debe ser el que estuvo vigente a la fecha de presentación de la solicitud de venta directa (10.08.2010);



644794

Que, el artículo 207º de la Ley N° 27444, en su numeral 207.2 señala que: "El plazo para la interposición de los recursos es de **quince días perentorios**". A su vez, el artículo 212º del referido cuerpo normativo, señala que: "*Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto*".

Que, mediante documento de visto, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que de acuerdo al cargo de notificación de la Resolución materia de impugnación, obrante en autos, ésta fue notificada el 06.03.2012; de modo que, el plazo para la impugnación de la citada Resolución venció indefectiblemente el 27.03.2012; por lo que, al haberse interpuesto el recurso de reconsideración el 20.04.2012, este deviene en improcedente por extemporáneo; quedando firme lo resuelto en la recurrida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212º de la Ley N° 27444;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 15º del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 1293-2004-GR-LL/PRE; y, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el Recurso de Reconsideración presentado por el señor Alberto Ocupa Jiménez contra la Resolución Gerencial N° 083-2012-GRLL-PRE/PECH, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

SEGUNDO.- Notifíquese al interesado para los fines de ley y hágase de conocimiento al Gobierno Regional de La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



ING. HUBER VERGARA DIAZ
Gerente General